1

MINISTERIO DE SALUD República de El Salvador, C. A.



VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

Nosotros, CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA, de cincuenta y ocho años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número -----, y con numero de Identificación Tributaria ------, actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana; personería que acredito con el Acuerdo de nombramiento y en el cual se me ha contratado con plaza en base a la ley de salarios como Director Médico Hospital Regional y Departamental del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, según certificación de refrenda de Recursos Humanos para el año dos mil veintidós, y que en el transcurso de este documento me denominaré"EL HOSPITAL" y JENIFFER BEATRIZ GARCIA ORELLANA, mayor de de edad, Licenciada en administración de empresas, del domicilio de San Salvador, Documento Único de Identidad Número Departamento de San Salvador, con -----, actuando en calidad de Apoderada Especial Administrativo de la Sociedad PROMOCIÓN MEDICA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PROMED EL SALVADOR, S.A DE C.V. del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria ------. Personería que acredito con: a) Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintisiete de enero del dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales de Maria Edelmira Aguilar de Pérez, Cónsul General de El Salvador, inscrita al número cincuenta y cinco del Libro dos mil treinta y dos del Registro de otros contratos Mercantiles, por lo tanto está debidamente facultada para otorgar y firmar este contrato. La existencia legal de la sociedad se comprueba con b) Fotocopia Certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de Febrero de dos mil seis, ante los oficios del Notario Ana Patricia Portillo Reyes, inscrita al numero cuarenta y cinco del libro dos mil ciento diez, del Registro de Comercio; c) Fotocopia Certificada del Testimonio de la

Escritura Pública de Reorganización y Aumento de Capital de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de Octubre de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Ana Patricia Portillo Reyes, inscrita al numero treinta del libro dos mil cuatrocientos noventa y uno, del Registro de Sociedades; y que se en el transcurso de este documento se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "REACTIVOS DE LABORATORIO, BANCO DE SANGRE" para el año dos mil veintidós, conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA" se compromete a suministrar la adjudicación detallada a continuación:

No, DE RENGLON	CODIGO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	30105896	TARJETA DE GEL IgG, DE 6 MICRO	C/U	1,000	\$8.25	\$8,250.00
		TUBOS O METODOLOGÍA				
		SIMILAR.				
		MARCA: GRIFOLS				
		ORIGEN: ESPAÑA				
2	30105904	TARJETA DE GEL POLIESPECIFICA	C/U	1,000	\$8.25	\$8,250.00
		(IgG C3D) DE 6 MICRO TUBOS O				
		METODOLOGIA SIMILAR.				
		MARCA: GRIFOLS				
		ORIGEN: ESPAÑA				
3	30105910	TARJETA O CASSETTE DE GEL O	C/U	2,000	\$5.25	\$10,500.00
		TECNOLOGIA SIMILAR PARA				
		TIPEO SANGUINEO CON				
		REACTIVO PREDISPENSADO, Anti				
		A,B y D para confirmación				
		ABD/ABD, UNIDAD				
		MARCA: GRIFOLS				
		ORIGEN: ESPAÑA				
4	30105905	TARJETA O CASSETTE DE GEL O	C/U	5,000	\$5.75	\$28,750.00
		TECNOLOGIA SIMILAR PARA				
		FENOTIPO (Rh) (Cece) y KELL				
		UNIDAD				

MARCA: GRIFOLS		
ORIGEN: ESPAÑA		

TOTAL.....\$55,750.00

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Contratación Directa por Calificado de Emergencia CD No.01/2022; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Vicios Ocultos, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. CLAUSULA TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO, El plazo del presente contrato será: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar al HOSPITAL el suministro antes relacionado, conforme se detalla a continuación: PLAZOS DE ENTREGA: 100% DEL 5 AL 7 DE DICIEMBRE 2022 (Improrrogables debido al cierre fiscal anual), Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. CLAUSULA CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO: "EL HOSPITAL", pagara a "LA CONTRATISTA" hasta un monto de CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES EXACTOS (\$55,750.00), CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: El pago del suministro se realizará en un periodo de treinta (30) a sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, y se facturará por cada entrega; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: Número de Contrato, Código, Descripción según código, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón, y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de **TESORERIA HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA**

ANA, FONDO GENERAL. CLAUSULA SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la Garantía o a las multas por las moras en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": La Contratista queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. CLAUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS: "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil veintidós, conforme a la cifra presupuestaria número: 2022-3206-3-0201-21-1 lo cual queda incorporado al presente contrato. CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS EXIGIDAS: "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, las garantías siguientes: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en original y tres copias, en un plazo de diez (5) días hábiles, después de firmado el Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente durante el plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS contados a partir del la fecha de distribución del contrato . Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I. del Hospital, Para tal efecto se aceptarán como garantía, Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo

contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista. CLAUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN Y CADUCIDAD: Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de La LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de La LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) Si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación sobre la caducidad del contrato e impondrá la multa correspondiente hasta el día de la notificación de la Caducidad del Contrato y hará efectivas las garantías correspondientes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: La contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los suministros contratados, establecidos en las bases de Licitación, además garantiza que entregará los suministros de la misma calidad ofertada. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-

SOLUCION DE CONFLICTOS. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.-JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. CLAUSULA DECIMA CUARTA.-EJECUCIÓN DEL CONTRATO: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana delegará El monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad de los funcionarios o empleados que designen mediante resolución, y tendrá las facultades que señala la LACAP, el RELACAP y demás instrumentos para la Administración del contrato; a efecto de buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la UACI y la Dirección del HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESION: Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto

incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO: Podrá quien éste designe. prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. CLAUSULA DECIMA NOVENA.-NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como: Telefónicos, Fax, correos electrónicos, para lo cual comenzara a contar veinticuatro horas después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" Calle la Loma, 7ª Calle Poniente Pasaje D HOSPITAL NACIONAL
"SAN JUAN DE DIOS"
SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.

TITULAR

CONTRATO No.76/2022 CONTRATACION DIRECTA POR CALIFICADO DE EMERGENCIA CD No.01/2022 REACTIVOS DE LABORATORIO, BANCO DE SANGRE, RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.17/2022

9

#124 Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador.	Tel. 2200-9700, 2200-9706. EN	I FE DE LO
CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad	d de Santa Ana, a los dos días	del mes de
Diciembre del año dos mil veintidós		
DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA	CONTRATISTA	

8

CONTRATO No.76/2022 CONTRATACION DIRECTA POR CALIFICADO DE EMERGENCIA CD No.01/2022 REACTIVOS DE LABORATORIO, BANCO DE SANGRE, RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.17/2022

HOSPITAL NACIONAL
"SAN JUAN DE DIOS"
SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No.76/2022 CONTRATACION DIRECTA POR CALIFICADO DE EMERGENCIA CD No.01/2022 REACTIVOS DE LABORATORIO, BANCO DE SANGRE, RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.17/2022

Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" Calle la Loma, 7ª Calle Poniente Pasaje D #124 Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador. Tel. 2200-9700, 2200-9706. EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós.-

DRA. CARMEN DINORA ZULETA DE VIANA

TITULAR

CONTRATISTA